

PROPUESTA A CONSEJO DE GOBIERNO
ASUNTO: RATIFICACIÓN ACUERDO SOBRE MODIFICACIÓN ACUERDO SOBRE MEDIDAS EN MATERIA DE FLEXIBILIDAD HORARIA, PERMISOS Y LICENCIAS PARA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ.

1.- EXPOSICION DE ANTECEDENTES:

El Real Decreto-Ley 6/2019 de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, ha modificado el permiso “del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija” (antiguo permiso de paternidad), previsto en el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP).

En virtud de lo anterior, la Mesa de Negociación de Temas Comunes de la Universidad de Cádiz adoptó Acuerdo el 11 de diciembre de 2019 para incorporar las modificaciones apuntadas a la normativa de la Universidad de Cádiz, concretada en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2017, que ratifica el Acuerdo sobre medidas de flexibilidad horaria, permisos y licencias para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral del Personal de la Universidad de Cádiz. Incorporando también la modificación de la edad prevista en el citado texto para los permisos por hijos menores de 16 años.

Siendo preceptivo que el citado Acuerdo sea ratificado por el Consejo de Gobierno de esta Universidad.

2.- FUNDAMENTACION:

La presente propuesta se presenta teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 46 Estatutos Universidad de Cádiz.

3.- PROPUESTA DE ACUERDO:

A) Ratificación Acuerdo alcanzado en la Mesa de negociación de Temas comunes del personal de la Universidad de Cádiz sobre ampliación y modificación permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija.

B) Ratificación Acuerdo alcanzado en la Mesa de negociación de Temas comunes del personal de la universidad de Cádiz sobre también la modificación de la edad prevista en el citado texto para los permisos por hijos menores de 16 años, a 18 años.

4.- DOCUMENTACIÓN APORTADA:

Texto Acuerdo 11 de diciembre de 2019

Marivi Martinez Sancho.
GERENTE.

Código Seguro de verificación:W1zjYLJugElx1QahWLK1Fg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA VICENTA MARTINEZ SANCHO	FECHA	02/02/2020	
ID. FIRMA	angus.uca.es	W1zjYLJugElx1QahWLK1Fg==	PÁGINA	1/2



W1zjYLJugElx1QahWLK1Fg==

PRIMERO: Permiso adicional del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija (paternidad).

Una vez agotado el permiso de paternidad por el nacimiento, guarda con fines de adopción o acogimiento, o adopción de un hijo o hija, el personal de la Universidad de Cádiz dispondrá de un permiso adicional retribuido con una duración que, sumada a la del permiso de paternidad regulado en la legislación básica estatal, alcance un periodo de descanso total de veinte semanas, o de las que corresponda en caso de discapacidad del hijo o hija y por cada hijo o hija a partir del segundo en caso de parto, adopción o acogimiento múltiples.

Este permiso es intransferible al otro progenitor, y podrá disfrutarse de forma ininterrumpida o bien de modo fraccionado, en este último caso, dentro de los doce meses siguientes al nacimiento, adopción o acogimiento.

El permiso adicional es independiente del disfrute compartido del permiso por parte, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.

El reconocimiento del permiso adicional se llevará a cabo de acuerdo con el siguiente calendario:

AÑO	PERMISO EBEP	PERMISO ADICIONAL	DURACIÓN TOTAL
2019	8 semanas	7 semanas	15 semanas
2020	12 semanas	8 semanas	20 semanas
2021	16 semanas	4 semanas	20 semanas

El permiso adicional podrá disfrutarse inmediatamente después de la finalización del permiso básico regulado en el TREBEP, de forma ininterrumpida.

En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo a voluntad de aquellos, de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

Durante el disfrute de este permiso, una vez finalizado el período de descanso obligatorio, se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

SEGUNDO: Modificación de la edad de los permisos previstos para hijos menores de 16 años.

Se eleva la edad de los permisos previstos para hijos menores de 16 años a hijos menores de 18 años.

Código Seguro de verificación:W1zjYlJugElx1QahWLK1Fg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA VICENTA MARTINEZ SANCHO	FECHA	02/02/2020
ID. FIRMA	angus.uca.es	PÁGINA	2/2
 W1zjYlJugElx1QahWLK1Fg==			